

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, diciembre 07 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por la doctora MARÍA CRISTINA CABARCAS VIELLARD, actuando en nombre y representación de CABARCAS SARMIENTO S. A. S., en su carácter de apoderada judicial, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, costas procesales, levantamiento de medida cautelar decretada y archivos del expediente. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CABARCAS SARMIENTO S. A. S. NIT: 900331740-7
APODERADO: MARÍA CRISTINA CABARCAS VIELLARD
DEMANDADOS: LUIS MIGUEL GENES RAMOS C.C. 1.003.716.396
LINA MARÍA SALGADO TORDECILLA C.C 1.065.005.519
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que la apoderada se encuentra facultada para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6676551e2b239f39a5e228dc0bf386dbdbc23429a699e2f6a1b743bb83fce3

Documento generado en 07/12/2020 04:38:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**